



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Levantamiento de Medida
Tiene en Cuenta Arancel

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutantes: José Javier Osorio Quintero y Otros

Ejecutado: Luis Fernando Sierra Arbeláez

Radicado: 630013103003-2011-00377-00

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte ejecutada ha elevado petición orientada a que se cancele la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-115062 que fuere puesta a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2011-00252 de este mismo despacho por embargo de remanentes.

Apoya su petición indicando que el predio está afectado a vivienda familiar, unido a que el citado proceso fue terminado por pago total.

A ese respecto, cumple anotar que la medida cautelar de embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso 2011-00252 en manera alguna puede desconocerse, por más que el bien cuente con afectaciones, ello no habilita al estrado para desconocer una cautela de tal naturaleza.

Y en lo que respecta a la presunta terminación del juicio ejecutivo beneficiario de la cautela, revisada tal actuación se advierte que no ha sido terminada como narra el memorialista en tanto no hay auto en firme que así lo disponga ni existe noticia del levantamiento de la cautela de remanentes aludida.

Corolario, se deniega la petición de levantamiento de medida cautelar arribada.

Finalmente, téngase en cuenta el pago del arancel judicial acercado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 010 del 25-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7792edbc650d4e0ced70db080529aac0a8bec6841dff941c8a7698e87c1de**

Documento generado en 24/01/2023 06:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>